



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTA No. 8  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>04 de febrero de 2020</b>
Inicio:	<b>14:50 horas</b>
Finalización:	<b>15:08 horas</b>

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Amanda Marilú Sánchez Perdomo** en la radicación 73001-33-33-003-2019-00161-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADO:** AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ identificada con C.C. 38.211.768 de Ibagué y T.P. 207.327 del C.S. de la J.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

- **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - APODERADA:** YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ, identificada con C.C. 40.927.890 de Riohacha y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la no comparecencia de la representante del Ministerio Público, en ninguna de las radificaciones.

Se reconoció a la abogada AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### 3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la demandada no propuso excepciones previas, ni se observó de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

### 4. FIJACION DEL LITIGIO.

#### **Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 6-7):**

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora Amanda Marilú Sánchez Perdomo solicitó el **12 de diciembre de 2016** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, las cuales fue reconocidas en **Resolución No. 3697 del 22 de junio de 2017** y quedaron a disposición de la demandante el **17 de agosto de 2017** y el hecho 7 en lo que se refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías que hizo el **15 de noviembre de 2017**, la cual fue negada mediante el acto ficto administrativo que aquí se demanda.

#### **Problema jurídico a resolver**

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, **el problema jurídico se centrará en resolver si la demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.**

**CONSTANCIA:** las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### 5. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indica que el Comité de Conciliación mediante acta 43 del 9 de julio de 2019 modificada a través del correo electrónico del 20 de enero de 2020, presenta los parámetros generales con los que la entidad pretende concilia dentro del presente asunto.

La apoderada de la parte accionante, manifiesta que le asiste animo conciliatorio, supeditando dicha aceptación a que la entidad presente la liquidación de los valores a reconocer.

Teniendo en cuenta que existe animo conciliatorio, este Despacho considera prudente suspender la presente diligencia y reanudarla el día **12 de marzo de 2020** a las **9:00 a.m.**, fecha en la cual el parte demandada deberá haber llegado al expediente la correspondiente liquidación.

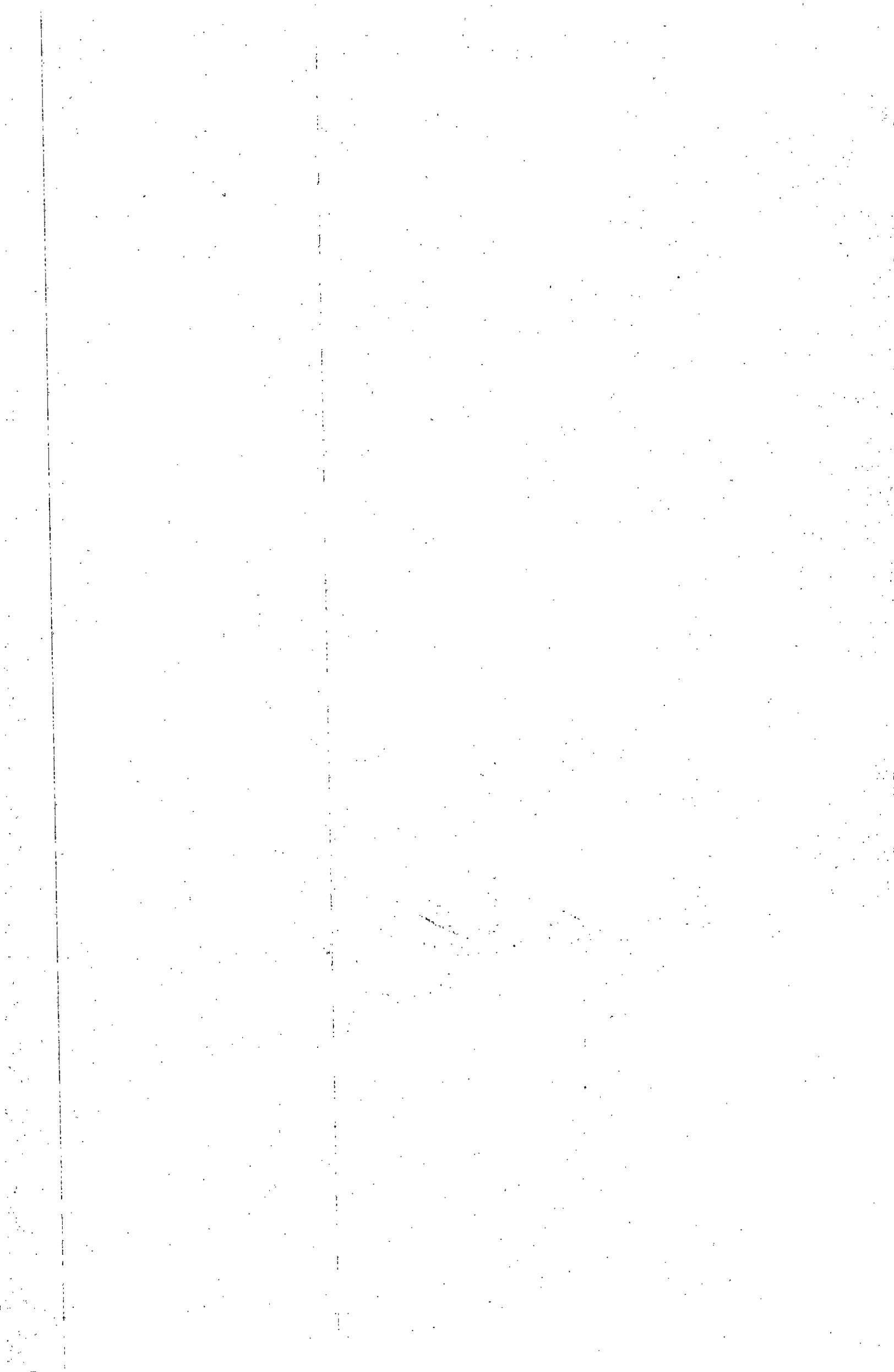
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL**  
Jueza

**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**  
Secretaria Ad-hoc





Rama Judicial

República de Colombia

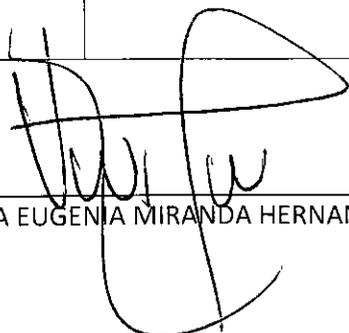
Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	AMANDA MARILU SANCHEZ PERDOMO
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00161-00
Fecha	04 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	14:50 horas
Hora de finalización	15:08 horas

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Año Nathaly Cardenas	38211768 207.327	Apo. Punte dte.	Cra 2 N = 11-70 C. C. San Miguel	notificacionesibague@ giraldoabogados.univ	314396433	Nathaly Cardenas
Juanita R. Lopez	40.927820 93.902	Apoderado Fomay	avda 37 zona 3 Local 110 Edif. Estarainables	procuraduriajudicialformay@ procuraduriajudicialformay	3005875700	Juanita R. Lopez

La Secretaria Ad Hoc,



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNANDEZ